



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/17388

26/09/2017

48399

**AUTOR/A:** GÓMEZ BALSERA, Marcial (GCS)

#### RESPUESTA:

En relación con las cuestiones planteadas, se informa que el interno E.C. se puso en huelga de hambre el pasado 11 de septiembre, como protesta por su no excarcelación por razones de salud, y que cesó en la misma el pasado día 23 de septiembre.

Asimismo, se indica que E.C. fue valorado en Junta de Tratamiento el pasado 14 de septiembre ante una solicitud basada en el del artículo 104.4 del Reglamento Penitenciario, que no fue aceptada ya que no presentaba un mal pronóstico a corto plazo y sus capacidades delictivas no se encontraban mermadas por sus enfermedades.

Por su parte, G.W. inició una huelga de hambre el pasado 11 de septiembre, por el trato dispensado en el Centro Penitenciario de Córdoba y en solidaridad con el interno E.C por su estado de salud. Se indica que dicho interno finalizó la huelga el pasado 29 de septiembre.

Se destaca que en el historial médico de E.C. figuran diversos antecedentes por varias enfermedades, en este sentido se indica que el pasado mes de agosto se planteó un tratamiento para infección por VHC de forma preferente, que fue rechazado por el interno al manifestar éste tener “otros intereses”.

Como se ha indicado, ambos internos abandonaron la huelga de hambre durante la cual los dos fueron controlados a diario desde el primer día, manteniendo un adecuado control de constantes (tensión arterial, frecuencia cardiaca, temperatura, saturación de oxígeno y glucemia capilar). Se destaca que en todas las exploraciones y controles realizados se les ha encontrado conscientes y orientados, hidratados, con una auscultación cardiorrespiratoria normal, y en general una exploración física sin hallazgos patológicos, sin sudoración profusa ni feto cetónico.

Es preciso indicar que con ninguno de los dos internos se adoptaron medidas disciplinarias como consecuencia de las medidas de protesta ejercida por ambos.



Por otra parte, se informa que G.W. ingresó en el Centro Penitenciario de Córdoba el 28/12/16 procedente del Centro Penitenciario de Madrid VII, en segundo grado de tratamiento. Se trata de un interno incluido en el fichero F.I.E.S 1 (Control Directo) que cuenta con un historial de graves incidentes dentro de la prisión, donde ha protagonizado fugas consumadas y cinco huelgas de hambre en los Centros donde ha residido.

Así, como consecuencia de su inadaptación a las normas del régimen ordinario del Centro Penitenciario de Córdoba, el pasado 12 de septiembre la Dirección del Centro acordó la aplicación de las limitaciones regimentales recogidas en el artículo 75.1 del Reglamento Penitenciario, tras protagonizar varios incidentes regimentales como resistencia activa, intento de agresión a un funcionario, intervención de un teléfono móvil, amenazas y coacciones a funcionarios, así como desobedecer órdenes de los mismos.

Por último se señala que la celda de aislamiento donde estuvo destinado el interno reúne todas las condiciones de habitabilidad necesarias. Éstas son similares a las existentes en el resto de módulos del Centro Penitenciario de Córdoba, que cumplen lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria: *“las celdas deberán estar acondicionadas de manera que el volumen de espacio, ventilación, agua, alumbrado y calefacción se ajuste a las condiciones climáticas de la localidad”*.

Sobre esta cuestión el Juez de Vigilancia Penitenciaria, tras visitar el Centro con motivo de una petición y queja de un interno, que alegaba una deficiente entrada de luz natural, verificó la existencia de iluminación natural más que suficiente, lo cual plasmó en el Auto de 30/04/2001, que desestima la queja del interno. Se subraya, asimismo, que el Juez Central de Vigilancia Penitenciaria, de visita en el año 2012, verificó igualmente la existencia de iluminación de luz natural suficiente en las celdas del módulo de aislamiento.

Madrid, 27 de noviembre de 2017

